

FIJACION EN LISTA CONFORME AL ART. 110 del
Código General del Proceso

Hoy, junio 13 de 2023 fijo en lista y por un día el
RECURSO DE REPOSICION presentado por la parte
demandada en contra del auto de fecha 2 de junio de
2023 y de ella les doy traslado al demandante por el
término de tres (3) días, de conformidad con el
artículo 319 del Código General del Proceso en
concordancia con el 353.

RADICACION No. 2023-00039

El secretario,

GUSTAVO A. ARCILA RIOS

Recurso de Reposición y en subsidio Queja - Rad. 2023-00039

Luis Felipe Gomez Morales <lfgomezm91@gmail.com>

Jue 8/06/2023 4:56 PM

Para: Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (28 KB)

Recurso de Reposición y en Subsidio el de Queja.pdf;

Señora**JUEZ VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI****E.S.D.****Proceso: ESPECIAL DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
MOBILIARIA****Demandante: FINESA S.A.****Demandado: YANNI ROBERT PÉREZ****Radicado: 2023-00039****Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA CONTRA
AUTO QUE NIEGA EL RECURSO DE APELACIÓN**

LUIS FELIPE GÓMEZ MORALES, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.046.228 expedida en Cali, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 325.580 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial del señor **YANNI ROBERT PÉREZ**, demandado en el proceso de la referencia, me permito, actuando dentro del término, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA** contra el Auto Interlocutorio No. 616 de 2 de junio de 2023 notificado por estado del 5 de junio de 2023.

El poder será enviado directamente desde el correo de mi procurado para constancia para el Despacho.

De la Señora Juez,

--

Luis Felipe Gómez Morales

Abogado - Investigador en Derecho

Diacronía: Centro de Estudios Sociales y Humanísticos

Magíster en Derecho Procesal - Universidad Nacional de Rosario

Teléfono: (+57) 3183864114

Correo electrónico: lfgomezm91@gmail.com

Señora
JUEZ VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

Proceso: ESPECIAL DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
MOBILIARIA
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: YANNI ROBERT PÉREZ
Radicado: 2023-00039

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA
CONTRA AUTO QUE NIEGA EL RECURSO DE APELACIÓN

LUIS FELIPE GÓMEZ MORALES, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.046.228 expedida en Cali, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 325.580 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial del señor **YANNI ROBERT PÉREZ**, demandado en el proceso de la referencia, me permito, actuando dentro del término, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA** contra el Auto Interlocutorio No. 616 de 2 de junio de 2023 notificado por estado del 5 de junio de 2023, con base en los siguientes argumentos:

PRIMERO: El Despacho el pasado 30 de marzo de 2023 profirió auto que ordenó el archivo del proceso por cuanto ya se había aprehendido el vehículo.

SEGUNDO: El suscrito presentó recurso de apelación contra el citado auto alegando dos elementos esenciales: el primero que hubo indebida notificación de la demanda y segundo, la afectación del equilibrio contractual en virtud que mi procurado ha realizado el pago de la obligación.

TERCERO: El Despacho en el auto recurrido señala que es improcedente el recurso atendiendo lo señalado en el artículo 17 numeral 7 del Código General del Proceso.

CUARTO: Que el proceso judicial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria no es una mera diligencia que se realice a través de un juzgado, sino que, a pesar que el proceso inicia en Confecámaras con la ejecución de la garantía, el Juzgado que admite la demanda debe revisar que al ejecutado se le han respetado todas las garantías procesales, las cuales no se han dado en este caso por dos razones: la primera que la parte en Confecámaras nunca fue notificada a mi procurado y segundo, que el

proceso en el Despacho tampoco fue notificado y dicho acto es independiente de la medida de aprehensión del vehículo.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo anterior, la apelación contra el auto que termina el proceso es procedente y debe ser concedido por el Despacho.

PETICIÓN

ÚNICA: Se reponga para revocar el Auto No. 616 de 2 de junio de 2023 notificado por estado del 5 de junio de 2023 y en consecuencia, se conceda el recurso de apelación del Auto No. 347 de 30 de marzo de 2023 que resolvió la terminación del proceso.

En subsidio, interpongo el recurso de queja ante el superior.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El artículo 321 del Código General del Proceso señala:

Artículo 321. Procedencia

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.** (Subrayas y negrillas fuera de texto)
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.

9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.

10. Los demás expresamente señalados en este código.

En el caso en cuestión, se argumenta que el proceso especial de aprehensión no puede considerarse simplemente como un requerimiento o diligencia judicial. Por lo tanto, no es apropiado aplicar el artículo 17 numeral séptimo del Código General del Proceso, el cual establece la improcedencia de ciertos recursos. Al contrario, al tratarse de un proceso de menor o mayor cuantía, se debe garantizar el trámite correspondiente a cualquier recurso presentado contra la resolución que ponga fin al proceso, sin importar la razón. Esto es claramente señalado por la norma pertinente.

En este sentido, la posición del despacho al negar el recurso por improcedente no se comparte desde este extremo procesal. Por lo tanto, se concluye que dicho recurso debe ser concedido, ya que el proceso especial de aprehensión debe seguir las mismas reglas generales que rigen para otros procesos, permitiendo así la posibilidad de interponer recursos cuando sea necesario.

Frente al recurso de queja, el artículo 353 del Código General del Proceso señala:

Artículo 353. Interposición y trámite

El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

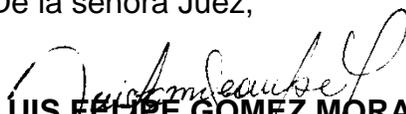
El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.

En este escenario, se está interponiendo el recurso de queja como un subsidio al recurso de reposición contra el auto que denegó la apelación. En caso de que su señoría confirme el auto que rechaza el recurso de apelación por considerarlo improcedente, se solicita amablemente al despacho que remita los documentos pertinentes al tribunal superior para dar curso al recurso de queja.

Mi poderdante y el suscrito podrá ser notificado en la carrera 36B No. 13-60 en la ciudad de Cali. Teléfono: 3183864114. Correo electrónico: lfgomezm91@gmail.com

De la señora Juez,


LUIS FÉLPE GOMEZ MORALES
C.C. 1.144.046.228 de Cali
T.P. 325.580 del C.S. de la J.